

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Medellín, primero de octubre de dos mil veintiuno

PROCESO	INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
RADICADO	0500140030172019-00765 00
DEMANDANTE	JOSE ALBERTO ROMERO MILLAN
ASUNTO	INCORPORA ESCRITOS-ACEPTA CESION DE CREDITO

Se incorporan los siguientes escritos, allegados por las diferentes partes del proceso, los cuales se ponen en conocimiento para lo que estimen pertinente:

1º. Escrito de fecha 21 de abril de 2021 presentado por el DR. FABIO DE JESUS UPEGUI MONTOYA apoderado judicial del señor JULIO ALBERTO VELASQUEZ CUARTAS.

2º. Escrito de junio 11 de 2021 allegado por el DR. HECTOR HUGO RAMIREZ VALENCIA en calidad de apoderado judicial De JOSE ALBERTO ROMERO MILLAN.

3º. Informe de Avalúo comercial presentado por el perito ARMANDO ALVEIRO CAMELO PALENCIA, del predio rural, Montería-Córdoba, corregimiento de Guateque Vereda El Silencio.

4º. Cesión de crédito que hace NEW CREDIT S.A.S. a la señora LUZ ANDREA OSPINA MUNERA.

5º. Copia de sentencia proferida por el Juzgado Quinto Civil del Circuito donde se evidencia los valores reconocidos dentro del proceso como capitales aportados por la DRA. LUZ ANDREA OSPINA MUNERA apoderada judicial de CESAR AUGUSTO HERNANDEZ MELLAN.

6º. Solicitud del liquidador FREDDY GAVIRIA MENESES, quien solicita se le remita el link del expediente digital.

Por lo anterior, el JUZGADO,

RESUELVE

PRIMERO: Incorporar todos los escritos allegados por todas las partes dentro del proceso en referencia, los cuales se ponen en conocimiento para los fines pertinentes.

SEGUNDO: ACEPTAR la CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO, GARANTÍAS Y PRERROGATIVAS, que presenta NEW CREDIT S.A.S. a favor de LUZ ANDREA OSPINA MUNERA, la cual surte efectos emanados en la Ley a partir

de la fecha de notificación del presente auto, de conformidad con lo establecido por el Artículo 1960 y ss. del C. Civil.

- **DISPONER** que se tendrá a **LUZ ANDREA OSPINA MUNERA**, para todos los efectos legales como acreedora quien sustituye completamente a la ACREEDORA.
- **ADVERTIR** que la cesión aludida, que se ajusta a las prevenciones del Art. 1959 del Código Civil quedara notificada por el cesionario a la parte deudora a través de la notificación de este auto para los efectos señalados en el Art 1960 ibidem.

TERCERO: Se ordena remitir el link del acceso al expediente digital al liquidador FREDDY GAVIRIA MENESES al correo electrónico: gaviriajuridica@gmail.com

Una vez ejecutoriado este auto, se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 566 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f288b667a630d8cb25709b455e7229199180ca07c51ac86f21681d8ac1ecc68

Documento generado en 01/10/2021 04:06:25 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**